



Mancomunidad
Comarca de Pamplona
Iruñerriko
Mankomunitatea

.....

**Ordenanza reguladora
de las prestaciones patrimoniales
de carácter público no tributario
por la prestación
de los servicios de gestión
de los residuos urbanos**

.....

2019

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2019

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2. Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de R.D.
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
- c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
- d) Retirada y reposición de contenedores y barandillas por eventos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. 1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. 1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro-de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 6. 1. En el caso del servicio recogido en el art. 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, H, I y J del Anexo.

CUOTA

Artículo 7. 1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1 f) en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 9. 1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el art. 3.1), se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 3.2 b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 10. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 3.1) no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de S.C.P.S.A.

Artículo 13. No obstante lo establecido en el artículo 10.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,094%	39,36	113,74

- 4. Viviendas (*)
- 96. Estudio
- 92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,182%	245,56	811,75
---	---	---------------	--------	--------

- 9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,182%	245,56	1.451,86
---	------	---------------	--------	----------

- 9. Locales comerciales de alimentación
- 30. Casino
- 34. Sala de fiestas
- 43. Restaurante
- 44. Cafetería Bar
- 42. Residencia
- 55. Hospital
- 56. Clínica
- 59. Cuarteles
- 60. Cárceles

4	1	0,182%	245,56	1.451,86
---	---	---------------	--------	----------

- 41. Hotel

5	1	0,182%	245,56	3.024,59
---	---	---------------	--------	----------

- 10. Locales industriales
- 12. Nave industrial
- 13. Almacén industrial
- 14. Vestuarios-comedor
- 61. Estación RENFE
- 62. Bodega cooperativa
- 87. Garaje estancias
- 90. Estación servicio
- 93. Laboratorio
- 94. Estación Autobuses

6	1	0,140%	113,81	1.022,96
---	---	---------------	--------	----------

- 3. Viviendas con actividad económica
- 17. Oficinas
- 45. Pensión/hostal/albergue
- 102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)

7	1	0,140%	45,93	252,89
---	---	---------------	-------	--------

- 7. Bajeras sin uso
- 103. Local cerrado

8	0,25	0,140%	45,93	113,74
---	------	---------------	-------	--------

- 18. Oficina pública
- 19. Casa Consistorial

20. Audiencia Juzgado
27. Biblioteca
28. Museo
29. Casa de cultura
49. Religioso de culto o actividad diaria
91. Sede partido político

9	1	0,140%	192,96	811,75
---	---	--------	--------	--------

21. Universidad
22. Instituto
23. Esc. Profesional
24. Escuela de EGB
25. Colegio academia
26. Guardería
31. Teatro
32. Cine
33. Auditorio
35. Plaza de toros
36. Estadios
37. Polideportivos
53. Asilos
46. Sociedad
54. Conventos
57. Ambulatorio
58. Dispensario

B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente al precio aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación de exclusión social.
- a) Cuando el obligado al pago carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de exclusión social especial necesidad económica.
- b) Cuando el obligado al pago esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

Podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores formen parte de una unidad familiar con recursos económicos inferiores o iguales a las cuantías que otorgan el derecho a ser perceptor de Renta Garantizada y que estén establecidas en la legislación vigente en cada momento.

En el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante no excederá las cuantías establecidas por la legislación vigente en cada momento reguladora de la Renta Garantizada.

Las circunstancias acreditativas de la situación de exclusión social que den derecho a la aplicación de esta tarifa se valorarán de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en los criterios que el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra aplique al respecto.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir al solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de necesidad económica.

En todo caso, el beneficiario de esta tarifa será el obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al obligado al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m³ o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m ³ semanales	3.024,59 €
Por cada m ³ semanal a partir de 12 m ³ semanales	373,04 €/Unidad

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	107,20 €	42,90 €
Contenedor de 2.400 l.	75,03 €	32,15 €
Contenedor de 1.000 l.	30,01 €	13,94 €
Contenedor de 240 l.	10,20 €	5,34 €
Barandilla corta	25,08 €	
Barandilla larga	44,61 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 6,13 €/día

E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m ³	214,41 €/unidad/día recogida
Cada 5 m ³ o fracción	107,20 €/unidad/día recogida

F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	37,32 €
Cuota 2	121,61 €
Cuota 3	364,70 €
Cuota 4	243,09 €
Cuota 5	243,09 €
Cuota 6	77,44 €
Cuota 7	36,55 €
Cuota 8	60,81 €
Cuota 9	121,61 €

G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso ó maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente. (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 7.1 párrafo 1) será 3.024,59 €

H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	7,11 €/Tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	27,99 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	48,60 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	604,46 €/Tm.

I. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	39,90 €/Tm
Escombros limpios	200 kg./entrega/día	16,63 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	28,00 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	193,95 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	48,59 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	48,59 €/Tm

J. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS120,88 €/animal.

K. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 205,04 \text{ €} (F_v + F_e + F_c + F_p)$$

F_v: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

F_e: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

F_c: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

F_p: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

ANEXO II
COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós.....	0,96
Ansoáin<->Antsoain	0,64
Añorbe	1,13
Anue	0,77
Aranguren.....	0,65
Atez	1,05
Barañáin	0,67
Basaburua	0,94
Belascoáin	1,94
Beriáin	0,74
Berrioplano<->Berriobeiti.....	0,66
Berriozar	0,71
Bidaurreta	0,75
Biurrun-Olcoz	0,86
Burlada<->Burlata	0,74
Ciriza<->Ziritza.....	1,34
Cizur	0,67
Echarri	0,83
Valle de Egüés<->Eguesibar.....	0,65
Enériz<->Eneritz	0,85
Esteribar	0,78
Etxauri	0,95
Ezcabarte.....	0,76
Galar.....	0,81
Goñi.....	2,07
Guirguillano.....	2,08
Huarte<->Uharte	0,69
Imotz.....	1,01
Iza<->Itza	0,76
Juslapeña	1,21
Lantz.....	1,28
Legarda	0,91
Muruzábal	0,80
Noáin (Valle de Elorz)<->Noain (Elortzibar)	0,71
Odieta	0,97
Oláibar	1,21
Cendea de Olza<->Oltza Zendea.....	0,73
Olo	1,72
Orkoien	0,70
Pamplona<->Iruña	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta	0,98
Tirapu	1,63
Ucar.....	0,89
Ultzama	0,77
Uterga.....	1,02
Villava<->Atarrabia.....	0,67
Zabalza<->Zabaltza	1,05
Zizur Mayor<->Zizur Nagusia	0,65

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2019, fuese superior a 49.944,41 €.

Si durante el ejercicio de 2019 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.